



INFORME FINANCIERO
Proyecto de Ley que fortalece el Sistema de Alta Dirección Pública y la Dirección Nacional del Servicio Civil
Mensaje N° 161-369

I. ANTECEDENTES

El proyecto de ley fortalece el Sistema de Alta Dirección Pública y otorga mayores facultades a la Dirección Nacional del Servicio Civil.

Se introducen una serie de modificaciones a la ley N°19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica y modifica la ley orgánica del Servicio Civil, destacando los siguientes contenidos:

- 1. Expandir el Sistema incorporando cargos de primer y segundo nivel jerárquico de los servicios públicos de la Administración del Estado.**
 - i. Se incorpora al Sistema dos cargos de primer nivel jerárquico, la Dirección General de Obras Públicas y la Dirección de Planeamiento del Ministerio de Obras Públicas. **(Numeral 4 del artículo primero y artículo segundo)**
 - ii. Se crean e incorporan al Sistema de Alta Dirección Pública de 52 cargos de segundo nivel jerárquico entre los cuales destacan los Directores Regionales del Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS), Instituto de Seguridad Laboral, como cargos del sector salud. **(Artículo tercero)**

- 2. Avanzar hacia el mérito para determinar la continuidad de los directivos públicos.**
 - i. El proyecto modifica el artículo quincuagésimo octavo en el sentido de establecer que los cargos de primer nivel jerárquico se mantengan como cargos de confianza para efectos de la remoción. **(Artículo primero, numeral 11, letra a)**

- ii. Los cargos de segundo nivel jerárquico serán cargos cuyo egreso debe fundarse en motivos de mérito, entendido como un cumplimiento deficiente del convenio de desempeño ADP o bien otros hechos o aspectos evaluados en forma deficiente por la autoridad, o las modificaciones del perfil del directivo y las prioridades o desafíos del cargo, debidamente fundada. **(Artículo primero, numeral 11, letra b)**

3. Entregar oportunidades de desarrollo y movilidad a los altos directivos públicos, gestionando y reteniendo talento en el Sistema de Alta Dirección Pública

- i. El proyecto propone que una vacante de Alta Dirección Pública pueda ser cubierta por otro directivo público en ejercicio, seleccionado por mérito a través del Sistema. Respecto de los cargos vacantes de primer nivel jerárquico –que corresponden al de jefe superior de servicio–, el Presidente de la República podrá nombrar a un alto directivo público en ejercicio, en cuanto cumpla con los requisitos legales y el perfil del cargo que se aspira a proveer. Esta facultad podrá ser ejercida, en cada período presidencial, respecto de un máximo del 10 por ciento de los cargos de primer nivel jerárquico afectos al Sistema de Alta Dirección Pública al iniciarse cada periodo presidencial. **(Artículo primero, numeral 10, letra b)**
- ii. Respecto de cargos vacantes de segundo nivel jerárquico, el ministro del ramo o el subsecretario, por delegación de éste, previa notificación de los respectivos jefes superiores de Servicio, podrá solicitar fundadamente la autorización del Consejo de Alta Dirección Pública, prestada por los cuatro quintos de sus integrantes, para nombrar como titular a un alto directivo público en ejercicio. Si el directivo que se quisiera nombrar ejerciera en un servicio público de otra cartera ministerial, deberá constar por escrito la autorización expresa del ministro correspondiente, o bien, del subsecretario respectivo, en caso de delegación. **(Artículo primero, numeral 10, letra b)**

4. Disponibilizar talento de las bases de datos generadas por el Sistema de Alta Dirección Pública.

La presente iniciativa propone que los subsecretarios, jefes de servicio, alcaldes, gerentes generales de empresas del Estado y rectores de Universidades del Estado que deban proveer cargos de su dependencia que no formen parte del Sistema de Alta Dirección Pública, podrán solicitar la remisión de antecedentes de candidatos que cumplan con el perfil requerido y que hubieren accedido previamente a ello. La solicitud deberá dirigirse al Consejo de Alta Dirección Pública y su aprobación deberá contar con el voto de los cuatro quintos de sus integrantes. **(Artículo primero, numeral 7, letra c)**

5. Otorgar a la Dirección Nacional del Servicio Civil un rol más activo en el control de la calidad y utilidad estratégica de los Convenios de Desempeño ADP.

La presente iniciativa legal propone facultar a la Dirección Nacional del Servicio Civil para evaluar periódicamente la calidad de la formulación, evaluación y cumplimiento de los convenios de desempeño de altos directivos públicos, de acuerdo a criterios previamente definidos por este organismo e informar al Presidente de la República, al menos dos veces al año, acerca del cumplimiento de estos instrumentos en el primer nivel jerárquico. **(Artículo primero, numeral 1, letra c)**

6. Dotar a la Dirección Nacional del Servicio Civil de mayores facultades en el diseño estratégico de políticas de gestión y desarrollo de personas, análisis de dotaciones, coordinación de la capacitación, selección y movilidad horizontal de los servidores públicos y otras modificaciones que fortalecen la gestión.

- i. La Dirección Nacional del Servicio Civil deberá proponer al Presidente de la República, a través del Ministro de Hacienda, en julio de cada primer año de gobierno, la Estrategia Nacional de Desarrollo de Personas, la que contendrá lineamientos generales destinados a orientar a la Administración sobre las prioridades en el mediano plazo para la atracción de talento, el desarrollo y el desempeño de los funcionarios públicos y los procesos de gestión necesarios para implementar la debida Modernización del Estado. Los planes y políticas de desarrollo de personas en los servicios públicos deberán sujetarse a estos lineamientos. **(Artículo primero, numeral 1, letra f)**
- ii. Adicionalmente, se busca entregar a la Dirección Nacional del Servicio Civil la facultad de contratar estudios de dotaciones de personal, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministro de Hacienda. **(Artículo primero, numeral 1, letra a)**

Se establece, además, que, para la realización de los estudios, de remuneraciones y de dotaciones de personal, la Dirección Nacional del Servicio Civil deberá presentar un plan anual de estudios para la formulación de su presupuesto. Los resultados de estos estudios deberán ser entregados al Ministro de Hacienda, quien podrá considerarlos como un insumo para ajustar las dotaciones del personal que corresponda, en la elaboración de la respectiva Ley de Presupuestos. **(Artículo primero, numeral 1, letra a)**

- iii. Se faculta a la Dirección Nacional del Servicio Civil para identificar prospectivamente las necesidades de capacitación en los servicios públicos, diseñando programas y planes de formación de interés común o sectorial, que permitan mejorar el desempeño institucional y la calidad de los servicios entregados a la ciudadanía. **(Artículo primero, numeral 1, letra b)**
- iv. La Dirección Nacional podrá instruir respecto de las actividades de capacitación y perfeccionamiento de interés común para el personal de los servicios públicos y aprobar los planes anuales de capacitación. **(Artículo primero, numeral 1, letra b)**
- v. Asimismo, el Director Nacional del Servicio Civil podrá instruir a los jefes superiores de servicio de la Administración del Estado respecto de aquellas capacitaciones de interés común cuya adquisición se realizará mediante un procedimiento de compras coordinadas que llevará a cabo la Dirección de Compras y Contratación Pública, y de acuerdo con las instrucciones que imparta la Dirección de Presupuestos. **(Artículo primero, numeral 2)**
- vi. La Dirección Nacional comunicará, a los servicios públicos el Plan Anual de Capacitación Transversal, el que previamente deberá ser presentado al Ministro de Hacienda para su aprobación, y contendrá las principales temáticas de interés común de capacitación y perfeccionamiento del personal de la Administración del Estado, en concordancia con las necesidades de los servicios públicos y la ciudadanía. **(Artículo primero, numeral 2)**
- vii. El proyecto también propone que la Dirección Nacional del Servicio Civil pueda instruir y supervisar el cumplimiento de los principios de mérito e idoneidad en los procesos de reclutamiento y selección del personal en los servicios de la Administración del Estado. **(Artículo primero, numeral 1, letra f)**
- viii. Se entrega a la Dirección Nacional la administración de un banco electrónico de funcionarios del sector público, que permita promover y estimular la movilidad horizontal de los funcionarios públicos, entregándoles mayores oportunidades de desarrollo y crecimiento profesional y laboral. **(Artículo primero, numeral 1, letra f y Artículo primero transitorio)**

Será un instrumento destinado a facilitar la búsqueda y el ofrecimiento de vacantes de empleo en el sector público. El Banco mantendrá los perfiles profesionales y la trayectoria laboral de aquellas personas que hayan ingresado a la Administración del Estado a través de un proceso de reclutamiento y selección basado en mérito. Las instituciones que desarrollen los procesos antes señalados deberán entregar la información al Banco, previo consentimiento de los funcionarios. **(Artículo primero, numeral 1, letra f y Artículo primero transitorio)**

Este banco estará disponible al menos para ministros, subsecretarios y jefes superiores de servicio, quienes podrán convocar a quienes lo integren a participar en procesos de reclutamiento y selección de sus instituciones o en nóminas de candidatos elegibles para desempeñar funciones en los servicios de la Administración del Estado. **(Artículo primero, numeral 1, letra f y Artículo primero transitorio)**

- ix. La Dirección Nacional del Servicio Civil, podrá efectuar convocatorias destinadas a preseleccionar candidatos a futuras vacantes de cargos de Alta Dirección Pública, de acuerdo con los recursos que se dispongan anualmente en la ley de Presupuestos del Sector Público. **(Artículo primero, numeral 8)**

II. EFECTOS DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL.

En la siguiente tabla se presenta el detalle del mayor costo fiscal derivado del presente Proyecto de Ley, en miles de pesos:

Tabla 1: Costo Fiscal del Proyecto de Ley (miles de pesos)

	En miles de pesos		
	Año 1	Año 2	Régimen
Subtítulo 21	754.679	1.131.521	1.131.521
Dotación para DNSC (nota 1)	114.048	114.048	114.048
Asignación de ADP por nuevos cargos en SADP (nota 2)	640.631	1.017.473	1.017.473
Subtítulo 22	479.926	209.741	55.000
Proceso de selección por nuevos cargos en SADP (nota 3)	301.744	154.741	
Estudios de Dotación de Personal (nota 4)	104.182		
Banco de funcionarios: Mantención anual nuevo módulo Empleos Públicos	55.000	55.000	55.000
Convocatorias para futuras vacantes (nota 5)	19.000		
Subtítulo 29	150.000	0	0
Banco de funcionarios: Implementación nuevo módulo Empleos Públicos	150.000	0	0
Total General	1.384.605	1.341.262	1.186.521

Notas:

- (1) Incorporación de 3 funcionarios para DNSC.
- (2) Asignación de Alta Dirección Pública de 54 cargos (primer y segundo nivel jerárquico). Se estima la incorporación de 34 para el primer año y lo restante para el segundo.
- (3) Costo del proceso de selección de 54 nuevos cargos. Se estiman 34 el primer año y lo restante para el segundo.
- (4) Costo estimado de Estudios de Dotación para el primer año. Los años siguientes se atenderá a lo dispuesto por las leyes de Presupuestos.
- (5) Costo estimado de convocatorias de futuras vacantes. Se consideran 2 procesos para el primer año. Los años siguientes se atenderá a lo dispuesto por las leyes de Presupuestos.



Considerando la tabla anterior, se estima que el presente proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal de \$1.384.605 miles durante su primer año de vigencia, \$1.341.262 durante el segundo año de vigencia y \$1.186.521 miles en régimen.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto de la Dirección Nacional del Servicio Civil. No obstante, lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. Para los años siguientes, se financiará de acuerdo con lo que determinen las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.

Por otra parte, el mayor gasto fiscal que represente la aplicación del artículo tercero de esta iniciativa legal, durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con los recursos de las instituciones señaladas en dicho artículo, según corresponda. Para los años siguientes, se financiará de acuerdo con lo que determinen las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.

III. FUENTES DE INFORMACIÓN.

- Ley de Presupuestos del Sector Público 2021, Dirección de Presupuestos.
- Dirección Nacional del Servicio Civil.
- Mensaje de S.E el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que fortalece el Sistema de Alta Dirección Pública y la Dirección Nacional del Servicio Civil. Mensaje N°161-369.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 012 DD
Reg. 108 GG
I.F. N° 113/07.09.2021


CRISTINA TORRES DELGADO
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:

